



# Resolución Jefatural

## N° 268-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 24 de marzo de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 515-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 071755-2024 (SIGEDO); y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba la norma técnica "Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec"; cuyo objetivo es: "Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de

*las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec*”, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Técnico del Concurso Beca de Continuidad de Estudio de Educación Superior – Convocatoria 2022”;

Que, 112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Técnico del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 2010-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudican la “Beca de Continuidad de Estudio de Educación Superior – Convocatoria 2022” y la “Beca de Continuidad de Estudio de Educación Superior – Convocatoria 2023” a la beneficiaria Lizet Marta Aguirre Santamaria, identificada con DNI N° 60496081, que estudió la carrera de Educación Primaria;

Que, mediante el expediente 071755-2024, de fecha 20 de setiembre de 2024, la beneficiaria Lizet Marta Aguirre Santamaria (en adelante, la beneficiaria) identificada con DNI N° 60496081, beneficiaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022 y la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, presenta una solicitud de aplazamiento de Compromiso de Servicio al Perú por obtención de título profesional, la beneficiaria en dicho expediente presenta su constancia de egresada emitida por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco, la cual evidencia que la beneficiaria ha culminado sus estudios el 15 de diciembre de 2023. Cabe precisar que mediante el oficio N° 2918-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB se dio respuesta al expediente presentado por la beneficiaria, en el cual se le requiere el documento que evidencie la fecha del inicio de los trámites para obtener su título profesional;

Que, mediante el expediente N° 071755-2024, de fecha 20 de setiembre de 2024, la beneficiaria presenta la subsanación del oficio N° 2918-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB;

Que, la beneficiaria indica que por no contar con su título profesional le fue complicado conseguir un puesto laboral, por lo que se encuentra en la espera de la obtención del título profesional;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma Técnica “Procedimiento para el cumplimiento del compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”, indica que los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se adecuan a lo dispuesto en la norma antes mencionada. En ese sentido, en lo referente al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por obtención del título profesional, establece en el literal a.1) del artículo 10.2 que, el

beneficiario que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional o grado académico y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año. Este tipo de aplazamiento culmina indefectiblemente cuando el beneficiario haya obtenido el título profesional. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la DIAB requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional o grado académico.
- iii. Documento que acredite que se encuentra en espera de la fecha para la sustentación del grado respectivo u otro análogo;

Que, cabe mencionar que, para poder otorgar el aplazamiento por obtención del título profesional se debe de acreditar el inicio de los trámites para la obtención del título, puesto que, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio de trámites para la obtención del título profesional y culmina en el plazo máximo de 01 año o hasta la obtención del título profesional, según lo que ocurra primero;

Que, de acuerdo al artículo 35° del Reglamento General de Grados y Títulos modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 3412-2022-UNHEVAL, indica que, el bachiller que va a obtener el título profesional por la modalidad de tesis, debe solicitar al decano de la facultad, mediante solicitud, en el último año de estudios, la designación de un asesor de tesis (docente ordinario o contratado), adjuntando un ejemplar del proyecto de tesis. Previamente deberá contar con la constancia de exclusividad del tema que será expedida y remitida por la Unidad de Investigación de la Facultad. Por lo tanto, el inicio del trámite para la obtención del título profesional inicia con la constancia de exclusividad de proyecto de tesis;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que la beneficiaria ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos académicos – obtención de título profesional, a fin de que se le reconozca el período en el cual estuvo realizando los trámites respectivos para la obtención de su título profesional, como sustento de su aplazamiento y de acuerdo al reglamento antes mencionado, la beneficiaria presenta Resolución N° 1228-2023-UNHEVAL-FCE/D, indica que mediante Oficio N° 0244-2023-UNHEVAL-FCE/CF recibido el 15 de mayo de 2023, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Educación remite la constancia de exclusividad del tema de investigación de la beneficiaria y otros<sup>1</sup>, y de acuerdo al artículo 35° del Reglamento General de Grados y Títulos modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se evidencia la fecha de inicio del trámite para obtener el título profesional; sin embargo, dicho documento fue emitido antes de la culminación de sus estudios;

Que, acuerdo a la Norma Técnica, el aplazamiento es la suspensión temporal del período de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú y de acuerdo a la misma, el período de ejecución del compromiso inicia desde el mes siguiente de la finalización de sus estudios. En ese sentido, como la beneficiaria ha iniciado sus trámites antes de la finalización de sus estudios, esto es, cuando aún no se encontraba apta para la ejecución de su compromiso, el aplazamiento será considerado desde el inicio del plazo de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es decir, desde el mes siguiente de la finalización de sus estudios, esto es, desde el 15 de enero de 2024;

Que, conforme ha sido señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional es hasta un máximo de un (01) año o hasta la obtención del título, según lo que ocurra primero, y se debe acreditar el inicio de los trámites para la obtención del mismo, por lo que se considerará el plazo establecido en

---

<sup>1</sup>Documento fue remitido por correo electrónico por parte del beneficiario, el día 10 de diciembre de 2024, y se incorporó al expediente.

nuestra normativa. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos, en su caso, inicia desde el mes siguiente de haber culminado sus estudios, es decir, desde el 15 de enero de 2024, y culmina con la obtención del título, que en el caso de la beneficiaria fue el 19 de julio de 2024, de acuerdo con el acta de sustentación;

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal a.1) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido a la obtención del título profesional;

Que, al respecto, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare Procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable a la beneficiaria pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando los trabajos y trámites respectivos para optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés de la beneficiaria; y teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios el 15 de diciembre de 2023 y el inicio del aplazamiento, de acuerdo a nuestra normativa, fue el **15 de enero de 2024**, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por la beneficiaria, y teniendo en cuenta que literal a.1) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el plazo de aplazamiento es hasta por un (01) año o hasta la obtención del título profesional, según lo que ocurra primero, se debe tomar en cuenta que para otorgarle el aplazamiento la beneficiaria, se debe acreditar la culminación de sus estudios y el inicio del trámite para la obtención del título profesional;

Que, corresponde declarar Procedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, con eficacia anticipada al 15 de enero de 2024 (fecha de inicio para otórgale el aplazamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC), hasta el 19 de julio de 2024 (fecha de obtención del título profesional), debido a que se considera como fecha de inicio del aplazamiento a la fecha de inicio de trámites para la obtención del título, ya que, cumple con el requisito establecido en nuestra normativa;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 515-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 24 de marzo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 15 de enero de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica "Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva

N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 15 de enero de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la beneficiaria **LIZET MARTA AGUIRRE SANTAMARIA**, identificada con DNI N° 60496081, beneficiaria de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022” y de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 15 de enero de 2024 hasta el 19 de julio de 2024**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

**Artículo 2.-** - Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la beneficiaria **LIZET MARTA AGUIRRE SANTAMARIA** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 515-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

**ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO**  
Directora de la Dirección Acompañamiento Socioemocional y Bienestar  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo